

Granada, Meta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00018 00
Proceso: Ejecutivo

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto 21 de febrero de 2020 y en el inciso final de la providencia del 24 de noviembre del 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f7b412768d26fe5c1970d587f8c5e4facdeb3e68451a947dff6b8030578c
6136**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00102 00
Proceso: Ejecutivo H

Del informe rendido por la auxiliar de la justicia la SECUESTRE **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, incorporase y póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9915b8ae64a824ddcc506f17066d35010a4998dbc094e4c0e330e3d3f37
4e635**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2016-00019-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME CARDENAS BELTRAN
DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO TELLEZ OVALLE

Se aprueba la anterior liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdc1a848b07918334e1507afa7303ba440341749ba1df62a6c48a18058d
a1fe4**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00247 00
Proceso: Ejecutivo

Se NIEGA presentada por la parte actora, toda vez que mediante providencia del 20 de noviembre del 2019, el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, en donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo tanto, se ordena por secretaria, notificar por correo electrónico a la parte solicitante lo aquí dispuesto y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f943885fa5a965ee5e47d5a24b223d00fa00c4c19ea815a8a28b074231f38f82

Documento generado en 11/03/2021 04:11:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00301 00

Proceso: Ejecutivo

En vista que la parte actora allegó la liquidación del crédito la cual fue remitida a la dirección electrónica del demandado dando cumplimiento a lo dispuesto parágrafo artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Este Despacho dispone:

Aprobar la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante teniendo en cuenta que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c91f0991c8f9f66b2f45e30a35c579af39053d743e20a0b8353aa241f4e6
b99e**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2020-00034-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DE JESUS OSORIO CASTAÑEDA
DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ RUIZ
ANA MILENA TRIANA CHALA

En atención a que se programó la audiencia del artículo 80 del C.P.T.Y.S.S. para el día 31 de marzo del año curso y que esta calenda corresponde a la semana santa se hace necesario reprogramar la misma, en consecuencia, se señala la hora de las 1:30 p.m. del día 25 del mes marzo del año 2021.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se creo el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yq10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3ce9c49a8675c71d5ab5e95a3cd8f135814d4c31cb79a25842ef3439541bdd3
Documento generado en 11/03/2021 04:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00129-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO TRIVIÑO BELTRAN
DEMANDADO: MAURICIO AGUIAR LONDOÑO

Téngase por contestada la demanda por el demandado.

En cumplimiento del principio de la oralidad, para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en atención a lo previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija la hora de las 1:30 p.m. del día 15 de abril de 2021.

En el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el cual es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda.

Se reconoce personería para actuar al Doctor JORGE ERNESTO CORTES DIAZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

NOTIFIQUESE.

**. DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9a982b3f11c1842ac3e1a5834bd6c254950df893f1be49dc3495668d270690
b**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00080 00

Proceso: Restitución de tenencia

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se accede a la SUSPENSIÓN PROCESAL, hasta el 03 de abril del 2021, solicitan de consuno las partes.

En consecuencia, con arreglo en el artículo 162 Ibídem, la actuación se entiende interrumpida INMEDIATAMENTE con la presentación del memorial, esto desde el 03 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bcc08d1abfbbabfd5a444eddc01784add74309ee246c6386ba41fe78d1
4eb72**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00145 00

Proceso: Ejecutivo

El numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P., 3. Señala que *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”** (Negrillas fuera del texto original)*

Al revisar las citaciones para la diligencia de la notificación personal dirigida a los demandados, se evidencia que el plazo allí establecido no corresponde con la anterior normatividad si se tiene en cuenta que los mismos residen en un municipio distinto a la sede del juzgado, en ese orden se ordena a la parte actora para que rehaga nuevamente tala actuación judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53d695329e5eafdc0cd6faa49785a604141f7c5b295875a87a331139779ed080

Documento generado en 11/03/2021 04:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00029 00
Proceso: Ejecutivo

Con base en el artículo 90 y ss., del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Arrime certificado de libertad y tradición del bien objeto del inmueble no superior a 30 días.
 - II. Allegue certificado de existencia y representación legal de sociedades IMPORTACIONES SG S.A.S y BANCOLDEX S.A. antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.
 - III. Al revisar las pretensiones de la demanda se observa que algunas de ellas al parecer se encuentran repetidas tal y como se observa a folio 5 C.1, por lo que la parte actora deberá ajustar tal falencia
- 2-.** Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que el CD y las copias respectivas.
- 3-.** RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado HERNANDO GARCIA ORTIZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83846795db0b898e69b13777eb1b4ba5de72086c7158b2ae3bd3fd55fd50e63
6**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00003 00

Proceso: Ejecutivo S

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de febrero del 2021, esto es, allegue copia de la citación para la notificación personal, o en su defecto, el aviso judicial que debe ser enviado a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87bc07864c71955f9713f5b6ed9ee60ed6bf1b4c2b65e5a007cd08adbc0
40143**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**